

RESPUESTAS AL CUESTIONARIO
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

**LA FIGURA DEL LETRADO O ASESOR DE LOS TRIBUNALES, CORTES Y
SALAS CONSTITUCIONALES DE IBEROAMÉRICA**

Centro de Formación de la Cooperación Española

Cartagena de Indias (Colombia)

Del 31 de octubre al 2 de noviembre

I. Composición, competencias y estructura organizativa de los Tribunales, Cortes y Salas Constitucionales.

1. Composición del Tribunal, Corte o Sala Constitucional.

El Tribunal Constitucional de la República Dominicana está compuesto por 13 magistrados designados por el Consejo Nacional de la Magistratura. Este último es un órgano *ad hoc* integrado por 8 miembros: el Presidente de la República, el Presidente del Senado, el Presidente de la Cámara de Diputados, el Presidente de la Suprema Corte, el Procurador General de la República, un senador representante de la segunda mayoría en el Senado, un diputado representante de la segunda mayoría en el Cámara y un juez de la Suprema Corte escogido por el Pleno.

Los requisitos para ser juez del TC son idénticos a los que se exige para ser magistrado de la Corte Suprema, esto es, ser licenciado o doctor en derecho, estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, tener al menos 35 años de edad y un mínimo 12 años de experiencia profesional, pero, a diferencia de aquella, no existe una cuota preestablecida de magistrados que deban provenir de la carrera judicial. Se trata así de un proceso abierto en el que la sociedad puede participar promoviendo candidatos, pero la selección compete discrecionalmente al Consejo de la Magistratura.

2. Funciones jurisdiccionales y procesos constitucionales.

El TC es, según la Ley Orgánica que le rige (la LOTCPC), el supremo interprete de la Constitución de la Constitución. El artículo 185 de la Constitución dispone que compete al TC el conocimiento de las acciones directas e inconstitucionalidad contra leyes, decretos, reglamentos y resoluciones; el control preventivo de constitucionalidad de tratados internacionales; el conflicto de competencia entre poderes públicos y órganos constitucionales. La LOTCPC le atribuye adicionalmente la competencia de revisar las decisiones de los jueces de amparo, así como de las decisiones judiciales firmes cuando se haya desaplicado alguna norma vía el control difuso de constitucionalidad, cuando la decisión judicial viole un precedente constitucional o cuando vulnere derechos fundamentales.

3. Organización y estructura jurisdiccional.

El Tribunal Constitucional de la República Dominicana opera siempre en Sala Plena para la toma de decisiones, pues la Constitución dispuso expresamente en el artículo 184 que todas las decisiones que éste emita deberán contar con el voto favorable de una mayoría de al menos 9 magistrados. A pesar de ello, el TC ha estructurado internamente 4 comisiones operativas que se encargan de distribuir internamente los procesos para avanzar en la elaboración de los proyectos. En situaciones particulares, el reglamento interno permite crear comisiones especiales.

4. Organización y estructura administrativa.

El TC cuenta con la Secretaría General como el principal órgano de apoyo. Esta es prefigurada ya en la propia LOTCPC. Adicional a esta, se han creado otros entes de apoyo administrativo: la Dirección General Administrativa y Financiera, que cuenta con dos Direcciones, una administrativa y otra financiera; la Dirección de Planificación Estratégica, la Dirección de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales; la Dirección de Comunicaciones; el Departamento de Formación Académica; el Departamento de Difusión y Divulgación; el Departamento de Documentación y Publicaciones; y la Contraloría Interna.

5. Tipología y número promediado de resoluciones jurisdiccionales dictadas anualmente por el Tribunal, Corte o Sala Constitucional.

Todas las decisiones que emite el Tribunal Constitucional de la República Dominicana son calificadas de sentencias. Es la única tipológica de decisiones que actualmente tenemos reguladas. El TC ha ido incrementando significativamente la producción de decisiones desde su puesta en funcionamiento: en su primer año 2012, emitió 104 sentencias; en 2013, 293 sentencias; en 2014, 407 sentencias; en 2015, 626 sentencias; y este año llevamos dictadas 496.

II. Marco normativo regulador y plantilla de los letrados o asesores constitucionales.

6. Marco normativo regulador de los letrados o asesores constitucionales. Evolución y aspectos básicos objeto de regulación.

El TC aún no cuenta con una normativa que regule la función de los letrados y asesores. Existe actualmente una propuesta en fase de elaboración, por lo que la experiencia comparada será de gran utilidad para fortalecer la iniciativa propia.

En la práctica, los letrados se encuentran adscritos a los despachos de los magistrados y son designados libremente por cada juez, atendiendo a las necesidades de trabajo.

7. Evolución de la plantilla de letrados o asesores constitucionales.

El TC inició sus labores con 2 o 3 *asistentes constitucionales* por despacho. Después, debido al incremento de la labor del órgano, se amplió a 4 por despacho, al tiempo que se modificó la denominación a *letrados de adscripción temporal*. El Presidente tiene 6 letrados y, adicionalmente, cuenta con una unidad exclusiva de 4 asesores que le

asisten en labores de investigación y, a su discreción, en labores jurisdiccionales. La Secretaría General cuenta con 2 letrados.

8. *Número actual de letrados o asesores constitucionales. Perspectivas de futuro.*

Actualmente, existen 56 letrados y 4 asesores de presidencia. Este es otro aspecto que está pendiente de ponderación en Pleno del TC, y por ende será utilidad la experiencia comparada.

III. Modelos y sistema de selección de letrados o asesores constitucionales.

9. *Modelo o modelos de letrados o asesores constitucionales y sistema o sistemas de selección.*

Los letrados son seleccionados libremente por los magistrados. Los asesores son exclusivamente seleccionados por el Presidente.

10. *Requisitos exigidos para el acceso a la condición de letrado o asesor constitucional.*

Al principio, por razones de urgencia, no se definieron requisitos especiales para acceder a la función de asistente constitucional (antecedente de los letrados), pero hoy es regla consuetudinaria que para acceder al cargo se cuente con una maestría en derecho y un nivel de experiencia apreciable.

11. *Órganos competentes para la selección y nombramiento de letrados o asesores constitucionales.*

Como se ha expresado ya, la selección de los letrados compete a cada magistrado, pues se considera un cargo de confianza.

12. *Duración inicial del nombramiento y, en su caso, de las posibles prórrogas. Motivos de cese de los letrados o asesores constitucionales.*

Los letrados y asesores son personal de libre designación y remoción, por lo que no tiene un tiempo prefijado de duración. Pueden permanecer en el cargo el tiempo que dure el juez que los ha nombrado, quien puede hacerlos cesar a discreción.

13. *Perfil profesional de los letrados o asesores constitucionales.*

Hoy la gran mayoría de los letrados y asesores son jóvenes abogados con maestrías en derecho constitucional. La experiencia previa al cargo es variada y al no existir cánones normativos prefijados es muy difícil definir el perfil de estos profesionales.

IV. El estatuto jurídico de los letrados o asesores constitucionales.

14. *Dependencia orgánica y funcional de los letrados o asesores constitucionales.*

Los letrados dependen orgánica y funcionalmente del despacho del juez para el que laboran. Los asesores dependen exclusivamente del Presidente, pero pueden y suelen brindar apoyo investigativo a otros magistrados con la anuencia del magistrado presidente en asuntos que se consideren de singular relevancia.

15. Derechos y deberes de los letrados o asesores constitucionales.

Los letrados y asesores tienen el deber de desempeñar sus labores con eficiencia y se les reconoce el derecho un salario competitivo. Es, de hecho, más alto que el que reciben los abogados que asisten a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia.

16. Régimen de incompatibilidades de los letrados o asesores constitucionales.

La ausencia de regulación no permite identificar con propiedad el régimen de incompatibilidades propio de los letrados y asesores. Existe una discusión interna respecto de si deben o no estar sujetos a limitaciones equivalentes a la de los jueces: dedicación exclusiva y apartamiento del activismo político, pero no es algo sobre lo que exista aún un consenso determinado que pueda servir de regla consuetudinaria.

17. Régimen disciplinario de los letrados o asesores constitucionales.

La ausencia de normativa afecta también el régimen disciplinario de los letrados. Ahora bien, al ser un personal de libre remoción, compete a cada magistrado el ejercer el control disciplinario de los letrados de su despacho.

V. Las funciones de los letrados o asesores constitucionales.

18. Las funciones de los letrados o asesores constitucionales sobre asuntos jurisdiccionales.

Los letrados son el personal esencial de apoyo de la labor jurisdiccional de cada despacho. Ellos elaboran propuestas o proyectos de decisión bajo la orientación del juez de que dependen; asisten a los jueces en la investigación de asuntos de relevancia para la toma de decisiones; emiten opiniones para orientar a los jueces en relación a los proyectos elaborados por los otros despachos y les asisten en la elaboración de los votos salvados y disidentes.

Los asesores apoyan subsidiariamente en la labor jurisdiccional por requerimiento expreso del Presidente en casos particulares. E, igualmente, le apoyan en la elaboración de los votos salvados y disidentes, así como en la investigación requerida para la elaboración de proyectos de casos particulares.

19. La participación de los letrados o asesores constitucionales en la fase de admisión de los procesos constitucionales.

En la actualidad la admisión de los procesos no se realiza de manera separada al análisis de fondo. Es más, en aquella hipótesis en la LOTCPC parecía separar la admisibilidad y la decisión de fondo (en el recurso de revisión de sentencias), el TC ha decidido reunir en una sola sentencia ambas cuestiones atendiendo al principio de economía procesal.

20. La participación de los letrados o asesores constitucionales en la redacción de borradores de resolución de procesos constitucionales y de votos particulares.

Los letrados y asesores asisten a los jueces en la elaboración de las sentencias y votos particulares. Los primeros con carácter general, según la asignación de los jueces de cada despacho. Los segundos, asisten al presidente con carácter subsidiario, en casos particulares.

21. La asistencia de los letrados o asesores constitucionales a las sesiones deliberativas de los órganos del Tribunal, Corte o Sala Constitucional.

Los letrados y los asesores no asisten en las sesiones deliberativas del TC.

22. Las funciones administrativas de los letrados o asesores constitucionales.

Los letrados, en principio, no suelen ejercer funciones de apoyo administrativo, con excepción de los 2 que asisten a la Secretaría General. Los asesores, en cambio, apoyan a la presidencia en la investigación y opinión de asuntos que pueden implicaciones jurídico-administrativas para el Tribunal: asistencia en la elaboración de reglamentos, revisiones de opiniones jurídicas, participación en la planificación interna. Asesores y letrados también brindan apoyo a la labor de académica y de divulgación de la Constitución que ejerce el TC de conformidad con el artículo de su Ley Orgánica.

VI. La organización del trabajo de los letrados o asesores constitucionales.

23. Organización y distribución del trabajo de los letrados o asesores constitucionales.

La organización y distribución de los casos entre los letrados se realiza conforme las pautas de cada despacho. En algunos casos se realiza según una especie de sorteo, en otros atendiendo a la formación y experiencia. No existe por tanto una regla estándar que sea aplicable por igual en cada despacho.

24. La incidencia de la especialización profesional de los letrados o asesores constitucionales en la organización y distribución del trabajo.

Esta incidencia depende de los criterios de cada juez. Es cada vez más común que los asuntos sean distribuidos atendiendo a la especialización profesional, pero aún no existe una pauta preestablecida.

25. Servicios de apoyo a los letrados o asesores constitucionales en el desempeño de sus funciones sobre asuntos jurisdiccionales.

Los letrados cuentan con una biblioteca en formación para apoyarlos en la función jurisdiccional, y el acceso a bases de datos jurídicas virtuales.

26. La contratación de expertos externos para el asesoramiento jurídico del Tribunal, Corte o Sala Constitucional.

El TC aún no ha tenido la experiencia de contratar expertos externos para el asesoramiento jurídico.